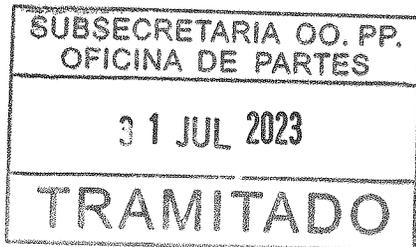




APRUEBA PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y USO DE NOMBRE SOCIAL PARA EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEPENDIENTES.

SANTIAGO, 31 JUL 2023

RESOLUCIÓN EXENTA MOP N° 241



VISTOS:

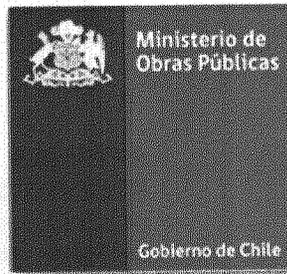
El DFL N° 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; El DFL N°29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; El DFL MOP 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964 y del DFL. N° 206, de 1960; Lo dispuesto en la Ley N°20.609, de 2012, que establece medidas contra la discriminación; la Ley N°21.120, de 2018, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2 de la Ley N°20.609, define como discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como (...), el sexo (...), la orientación sexual, la identidad y expresión de género (...).
2. Que, el artículo 4 de la Ley N°21.120, señala que toda persona tiene derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género; y al libre desarrollo de su persona, conforme a su identidad y expresión de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.
3. Que, el artículo 5 de la Ley N°21.120, se refiere al derecho a la identidad de género, el que reconoce, entre otros, los siguientes principios: principio de la no patologización; principio de la no discriminación arbitraria; principio de la confidencialidad; principio de la dignidad en el trato.
4. Que, el artículo 25 de la Ley N°21.120, establece la prohibición de discriminación arbitraria, señalando que ninguna persona natural o jurídica, institución pública o privada, podrá realizar un acto u omisión que importe discriminación arbitraria y que cause privación, perturbación o amenaza a las personas y sus derechos, en razón de su identidad y expresión de género.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE, el Procedimiento de Reconocimiento y Uso de Nombre Social para el Ministerio de Obras Públicas, y sus servicios dependientes, bajo el siguiente texto:



Procedimiento de Reconocimiento y Uso de Nombre Social

Ministerio de Obras Públicas

Garantías y derechos a la identidad de género

Las instituciones de la administración del Estado tienen la obligación de respetar la identidad de género de todas las personas. Esta obligación emana de los tratados internacionales de derechos humanos vigentes y ratificados por Chile, así como de la legislación nacional, que ha incorporado instrumentos referidos de forma explícita al derecho a la identidad de género y a la no discriminación por motivos de sexo o género en sentido amplio, incluida la identidad y expresión de género y/o la orientación sexual, y del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República.

Dichos instrumentos corresponden a la Ley N°20.609 del año 2012, que establece medidas contra la discriminación, y que prohíbe la discriminación arbitraria, en particular cuando se funda en motivos tales como el sexo, la identidad y expresión de género, la orientación sexual, entre otros. Y la Ley N°21.120 del año 2018, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, que establece que toda persona tiene derecho a ser reconocida e identificada conforme a su identidad de género y reconoce, entre otros, los siguientes principios:

- Principio de la no patologización. Corresponde al derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.
- Principio de la no discriminación arbitraria. Los órganos del Estado garantizarán que ninguna persona sea afectada por distinciones, exclusiones o restricciones que carezcan de justificación razonable, en los términos del artículo 2° de la Ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación.
- Principio de la dignidad en el trato. Los órganos del Estado deberán respetar la dignidad de las personas. Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.

Se establece además, en la misma Ley, que las personas poseen ciertas garantías, tales como:

- Al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género.
- A ser reconocida e identificada conforme a su identidad y expresión de género.
- Al libre desarrollo de su persona, conforme a su identidad y expresión de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Gobierno de S.E. el Presidente de la República Sr. Gabriel Boric Font, se contempla la transversalización de la perspectiva de género como política de Estado, considerando como eje prioritario garantizar el reconocimiento y el respeto de las personas LGBTIQ+.

Debido a lo anterior, desde el Ministerio de Obras Públicas se velará por el resguardo de los derechos de las personas LGBTIQ+, impulsando políticas internas que vayan en directa relación con resguardar los principios de integridad corporal, igualdad sustantiva, autonomía de las personas y el respeto a la diversidad.

Identidad y expresión de género

Para un mayor entendimiento, se hace necesario hacer referencia a algunos conceptos relevantes con respecto a la identidad y expresión de género de las personas.

La identidad de género es entendida como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento de nacer, incluyendo el sentido personal del cuerpo y otras expresiones de género, que puede considerar la vestimenta, el modo de hablar y los modales (Principios de Yogyakarta). Mientras que la expresión de género es la forma en que las personas manifiestan su género mediante su comportamiento y apariencia y no siempre está vinculada con su sexo biológico, su identidad de género o su orientación sexual.

En cuanto a la identidad de género, se puede señalar a las personas cisgénero y personas transgénero.

Aquellas personas cuya identidad de género es coincidente con el género que les fue asignado al nacer, a partir de sus características físicas, se denominan personas cisgénero.

Aquellas personas que se identifican y expresan a través de un género diferente al que les fue asignado al nacer a partir de sus características físicas, se denominan personas transgénero o personas trans. Como las personas trans no se identifican con la identidad de género asignada transitan de género para manifestar el que realmente les identifica. Es importante mencionar que las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas.

Por otra parte, aquellas personas que no están de acuerdo y no siguen las ideas o estereotipos sociales acerca de cómo deben actuar o expresarse, según la identidad de género asignada al nacer, se denominan personas no conformes con el género.

Alcance del Procedimiento

Este procedimiento permite a todo el personal del Ministerio de Obras Públicas que lo requiera, cualquiera sea su calidad jurídica, solicitar el reconocimiento y uso de su nombre social, en virtud del respeto a la identidad y expresión de género, en aquellos casos en que la persona solicitante no ha realizado el trámite de cambio de nombre registral, según lo dispuesto en la Ley N°21.120 de Identidad de género.

El nombre registral de una persona, corresponden a los datos registrados en la Inscripción de Nacimiento (acta de nacimiento) del Servicio Nacional del Registro Civil e Identificación. Son los datos de identificación señalados en la Cédula de Identidad.

Mientras que el nombre social, corresponde al que escoge y utiliza una persona en razón de su identidad y/o expresión de género, que difiere del nombre registrado en su acta de nacimiento.

El uso y reconocimiento del nombre social permite respetar la dignidad inherente de todas las personas, en particular de aquellas cuya identidad y/o expresión de género no corresponde con el asignado al nacer.

Este procedimiento será de uso interno, por lo que el nombre social será utilizado en las comunicaciones, documentos, credenciales, inscripciones, listados, evaluaciones y registros internos. Los registros electrónicos y documentaciones serán modificados progresivamente. Según lo anterior, el uso de nombre social no es extensible a aquellos documentos o trámites en que, por ley, deba constar el nombre registral de la persona interesada mientras no se oficialice un cambio legal.

Para el buen funcionamiento del presente procedimiento, toda la comunidad MOP, y en particular aquellos equipos que se relacionen directamente con las personas que estén haciendo uso de su nombre social, deberán dirigirse verbalmente y por escrito, de acuerdo a su nombre socialmente reconocido.

Se prohíbe cualquier conducta discriminatoria o vulneratoria de las garantías que se expresan en el presente documento.

El procedimiento para uso de nombre social no obsta que, durante o con posterioridad a la aplicación de lo establecido en el presente documento, la persona interesada rectifique su nombre registral por medio de lo establecido en la Ley N°21.120.

Si la persona realiza la rectificación de su nombre y sexo según la Ley de Identidad de Género, deberá informar a la **Unidad de Género, Diversidad y No Discriminación de la Subsecretaría de Obras Públicas** para actualizar el registro, al correo **unidad.genero@mop.gov.cl**

Solicitud de Uso de nombre social

Para dar inicio al procedimiento, la persona interesada deberá enviar a la **Unidad de Género, Diversidad y No Discriminación**, al correo electrónico **unidad.genero@mop.gov.cl**, los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud con firma.
- b) Ficha de Datos.

Dicha Unidad se encargará de recibir, asesorar y evaluar la procedencia de la solicitud; de llevar un registro de la fecha de ingreso y de los datos de contacto de la persona solicitante; y de enviar un correo comprobante de su recepción.

Luego de verificar la admisibilidad del formulario y de los documentos adjuntos requeridos en el proceso, será la Unidad de Género el ente encargado de emitir el documento correspondiente que informe la autorización para el uso del nombre social en las comunicaciones y registros internos.

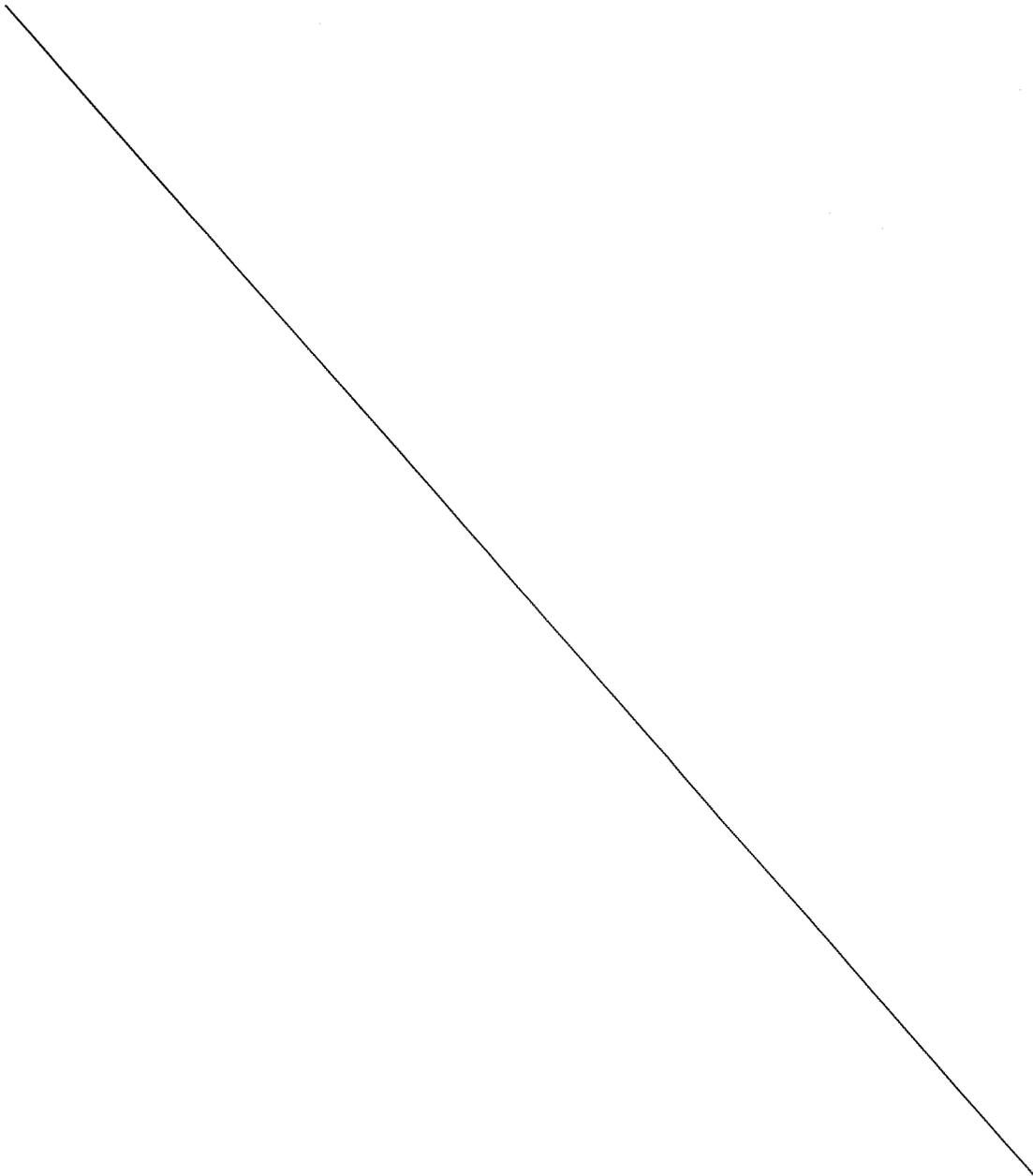
No obstante, si la persona solicitante requiere acompañamiento y orientación presencial para iniciar el procedimiento, podrá para estos efectos solicitar una entrevista a la Unidad de Género mediante correo electrónico. Esta entrevista tendrá por objetivo resolver consultas sobre el alcance del presente Procedimiento.

Si la persona pretende prescindir del uso de su nombre social, para identificarse con su nombre legal, deberá realizar la solicitud a través de correo electrónico a la Unidad de Género.

Autorización

Una vez recepcionados los documentos requeridos y revisada la pertinencia de los antecedentes, corresponderá a la Unidad de Género la autorización del uso del nombre social, cuestión que será informada a la persona solicitante mediante correo electrónico.

Adicionalmente, dicha Unidad deberá oficiar a todas las Unidades y Departamentos con el objeto de que se realicen los ajustes correspondientes para proceder al cambio del nombre social, siendo además la Unidad encargada de supervisar el cumplimiento del procedimiento descrito en el presente documento, así como intervenir en caso de incumplimiento.



FORMULARIO DE SOLICITUD

USO Y RECONOCIMIENTO DE NOMBRE SOCIAL EN EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

_____ |FECHA|

La presente solicitud permite a las personas utilizar su nombre social en virtud del respeto y reconocimiento a la identidad de género, según lo dispuesto en la Ley N° 21.120.

*Es preciso señalar que **toda la documentación y datos requeridos en este proceso son de carácter confidencial.***

Quien suscribe, de **nombre registral (señalar nombres y apellidos)** _____, cédula de identidad N° _____, declaro que mi **nombre socialmente reconocido es** _____, de conformidad a mi **identidad y/o expresión de género**. Declaro que mi identidad de género es _____ ("femenina", "masculina", "no binaria", "otra").

En virtud de lo anterior, solicito y autorizo a las autoridades y al personal del Ministerio de Obras Públicas a utilizar el nombre social señalado en el **"Procedimiento de Reconocimiento y Uso de Nombre Social"**, para todos los efectos internos de dicha institución, tanto en sus comunicaciones, documentos, credenciales, inscripciones, listados, evaluaciones y registros internos, ya sea físicos o electrónicos. **Esta solicitud es motivada en el respeto a mi identidad y/o expresión de género.**

|FIRMA|

FICHA DE DATOS

USO Y RECONOCIMIENTO DE NOMBRE SOCIAL EN EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

_____ |FECHA|

*Es preciso señalar que **toda la documentación y datos requeridos en este proceso son de carácter confidencial.***

- 1.- Nombre social reconocido (nombres y apellidos): _____
 - 2.- N° Cédula de identidad: _____
 - 3.- Identidad de género declarada ("femenina", "masculina", "no binaria", "otra"):

 - 4.- Correo electrónico institucional actual: _____
 - 5.- Nombre del Servicio dependiente al Ministerio: _____
 - 6.- Nombre del cargo que desempeña: _____
 - 7.- Indique área de desempeño (División, Unidad, Departamento u otro):

 - 8.- Celular de contacto de trabajo o personal (opcional): _____
 - 9.- Nombre y Celular de contacto en caso de emergencia: _____
-

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

2° ESTABLÉCESE, que el presente Procedimiento comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

3° COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Subsecretaría de Obras Públicas, a la Fiscalía de Obras Públicas, a la Dirección General de Aguas, a la Dirección General de Concesiones, a la Dirección General de Obras Públicas y sus servicios dependientes, correspondientes a la Dirección de Aeropuertos, la Dirección de Obras Hidráulicas, la Dirección de Arquitectura, la Dirección de Vialidad, la Dirección de Contabilidad y Finanzas, la Dirección de Planeamiento y a la Dirección de Obras Portuarias.

ANÓTESE


JOSÉ ANDRÉS HERRERA CHAVARRÍA
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS




LUS/MLD
Distribución

- Gabinete Ministra de Obras Públicas.
- Gabinete Subsecretaría de Obras Públicas.
- DGOP y servicios dependientes.
- Dirección General de Aguas
- Dirección General de Concesiones.
- Fiscalía MOP.
- Encargada Ministerial de Género.
- Oficina de Partes SOP.

Número de Proceso: 17180248

1911
1912
1913
1914
1915

1916
1917

1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925

1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935